

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 30 de abril de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "MONTES DE VALLO", pertencentes á Comunidade integrada polos veciños do lugar de Vallo, concello de Navia de Suarna. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, con data 15 de maio de 1992, a Xunta Rectora de dita Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral, acordou o seguinte:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afectase a 98 Hás. do monte "MONTES DE VALLO" da súa pertenza, nas que se inclúisen 66 Hás. do monte "LAS LABIADAS" e 7 Hás. do monte "PICO DA CAMPA E OUTROS", consorciados, respectivamente, polo concello de Navia de Suarna e o de Cervantes co Patrimonio Forestal do Estado e a 25 Hás. rasas, sin consorciar na actualidade,

.solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lles afecta, anulase e substituíse a ambos Consorcios e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, o novo monte "MONTES DE VALLO" queda constituído por:

66 Hás. do monte "LAS LABIADAS" LU-3062

7 Hás. do monte "PICO DA CAMPA E OUTROS" LU-3103 e

25 Hás. rasas, sin consorciar.

.../...

4º.- Que, o Convenio ten por obxeto a incorporación do vó e obras auxiliares creadas nás 66 Hás. e 7 Hás.; a repoboación forestal dos terreos rasos que se aportan; a conservación e tratamentos selvícolas das masas creadas ou que se creen; o aproveitamento das mesmas e as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

5º.- Que, as superficies do novo monte "MONTES DE VALLO" son as seguintes:

Superficie total 98 Hás.
Superficie repoboada 72 Hás.
Superficie rasa forestal .. 25 Hás.
Superficie rasa inforestal . 1 Hás.

6º.- Que, o total dos gastos que por traballos, administración e guardería, así como o total dos ingresos, que das contas dos montes "LAS LABIADAS" LU-3062 e "PICO DA CAMPA E OUTROS" LU-3103, pasan a conta do Convenio do monte "MONTES DE VALLO", son os seguintes:

Total gastos 1.612.391.- Ptas.
Total ingresos 316.425.- Ptas.

7º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "MONTES DE VALLO", abrase cun saldo do 1.295.966.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTES DE VALLO"
Elenco: 2715801
Superficie: 98 Hás.
Pertenza: Comunidade de Vallo
Concello: Navia de Suarna
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

.../...

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "MONTES DE VALLO" 2715801, abrase cun saldo de 1.295.966.- pesetas, sin perxucio dos gastos ou ingresos que poideran ter os montes "LAS LABIADAS" LU-3062 e "PICO DA CAMPA E OUTROS" LU-3103 con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que no sucesivo, o monte "LAS LABIADAS" LU-3062, teña as seguintes características:

Nome: "LAS LABIADAS"
Elenco: LU-3062
Superficie: 30 Hás.
Pertenza: Pueblo de Acebedo
Concello: Navia de Suarna

CUARTO.- Que das contas do Consorcio do monte "LAS LABIADAS" LU-3062, restense as seguintes cantidades:

gastos: (65Hás./94Hás.) x 2.872.994 = 1.986.645.- Ptas.
ingresos: (65Hás./94Hás.) x 455.921 = 315.265.- Ptas.

QUINTO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio LU-3103, sexan as seguintes:

Nome: "PICO DA CAMPA E OUTROS"
Elenco: LU-3103
Superficie: 117 Hás.
Pertenza: Pueblos de Villaquinte e Corneantes
Concello: Cervantes

SEXTO.- Que das contas do consorcio do monte "PICO DA CAMPA E OUTROS" LU-3103, restense as seguintes cantidades:

gastos: (7Hás./109Hás.) x 5.774.520 = 370.841.- Ptas.
ingresos: (7Hás./109Hás.) x 18.072 = 1.160.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 3 de xuño de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiiguez Alonso.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal do lugar de Vallo, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Montes de Vallo", do concello de Navia de Suarna, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servizo de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago de Compostela, 5 de xuño de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Jose Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTES DE VALLO"
Elenco: 2715801
Superficie: 98 Hás.
Pertenza: Comunidade de Vallo
Concello: Navia de Suarna
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "MONTES DE VALLO" 2715801, abrase cun saldo de 1.295.966.- pesetas, sin perxucio dos gastos ou ingresos que poideran ter os montes "LAS LABIADAS" LU-3062 e "PICO DA CAMPA E OUTROS" LU-3103 con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que no sucesivo, o monte "LAS LABIADAS" LU-3062, teña as seguintes características:

Nome: "LAS LABIADAS"
Elenco: LU-3062
Superficie: 30 Hás.
Pertenza: Pueblo de Acebedo
Concello: Navia de Suarna

CUARTO.- Que das contas do Consorcio do monte "LAS LABIADAS" LU-3062, restense as seguintes cantidades:

gastos: (65Hás./94Hás.) x 2.872.994 = 1.986.645.- Ptas.

ingresos: (65Hás./94Hás.) x 455.921 = 315.265.- Ptas.

QUINTO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio LU-3103, sexan as seguintes:

Nome: "PICO DA CAMPA E OUTROS"

Elenco: LU-3103

Superficie: 117 Hás.

Pertenza: Pueblos de Villaquinte e Corneantes

Concello: Cervantes

SEXTO.- Que das contas do consorcio do monte "PICO DA CAMPA E OUTROS" LU-3103, restense as seguintes cantidades:

gastos: (7Hás./109Hás.) x 5.774.520 = 370.841.- Ptas.

ingresos: (7Hás./109Hás.) x 18.072 = 1.160.- Ptas.

Santiago de Compostela, 5 de xuño de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

CONVENIO

N.º	271	5801
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Vallo.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 27-2-1.956 y 30-7-1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vallo, término municipal de Navia de Suarna

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTES DE VALLO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vallo.

Límites: PARCELA I.- N.- Monte vecinal de la Comunidad de Silvouta y monte "LAS LABIADAS, LU-3062.

E.- Término municipal de Cervantes.

S.- Propiedades particulares de Vallo.

O.- Propiedades particulares de Vallo.

PARCELA II.- N.- Propiedades particulares de Vallo y arroyo de Villaver.

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Villarín y arroyo de Paicarín.

S.- Término municipal de Cervantes.

O.- Propiedades particulares de Vilor.

PARCELA III.- N.- Propiedades particulares de Vallo.

E. Propiedades particulares de Vallo.

S.- Rio Ser.

O.- Propiedades particulares de Veiga y Salgueiras.

Superficie: 98 (NOVENTA Y OCHO) Hás.

Estado Forestal: 72 (SETENTA Y DOS) Hás. repobladas, 25 (VEINTICINCO) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 1 (UNA) Há. rasa inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 72 (SETENTA Y DOS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 26 (VEINTISEIS) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vallo, parroquia de Vallo, término municipal de Navia de Suarna que aporta al Convenio:
- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
 - Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
- En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.
- La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 66 Hás. del monte "LAS LABIADAS", LU-3062 y 7 Hás. del monte "PICO DA CAMPA Y OTROS", LU-3103.
- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.
- De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será de P. sylvestris en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

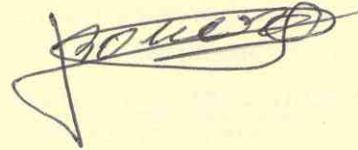
Don José Romero Rodríguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Vallo, en el término municipal de Navia de Suarna

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día quince de Mayo de 1.992 designándose a D. Julio González Fernández, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

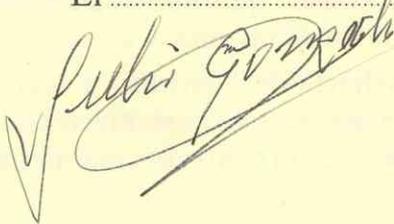
Y para que conste, expido la presente Certificación en Vallo
a quince de Mayo de mil novecientos noventa y dos

V.º B.º

EL SECRETARIO,



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Romero Rodríguez.

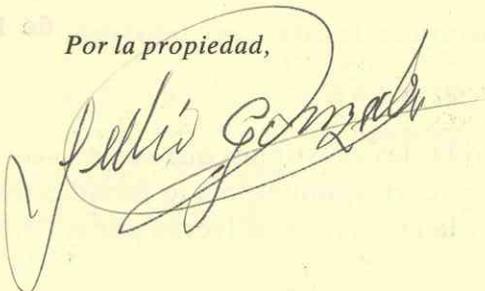
Fdo.: Julio González Fernández.

D. CARLOS DEL ALAMO JIJMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 5 de xuño de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Julio González Fernández.
D. José Romero Rodriguez.
D. Albino González Alvarez.
D. Manuel González Alvarez.
D. Joaquín Coro López.

En Vallo, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las quince horas del día -- quince de Mayo de mil novecientos noventa y -- dos, se reúnen los vecinos que integran la -- Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado -- por la Asamblea de vecinos en la última reunión, celebrada el día de la fecha, propo-- ner a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, de la Xunta de Galicia, la -- firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de -- su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "MONTES DE VALLO".-

SUPERFICIE: NOVENTA Y OCHO (98,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Monte vecinal de la Comunidad de Silvouta y monte "LAS LABIADAS", LU-3062.

Este .- Término municipal de Cervantes.-

Sur .- Propiedades particulares de Vallo.-

Oeste.- Propiedades particulares de Vallo.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares de Vallo y arroyo de Villaver.-

Este .- Monte vecinal de la Comunidad de Villarín y arroyo de Paicarín.-

Sur .- Término municipal de Cervantes.-

Oeste.- Propiedades particulares de Vilor.-

PARCELA III

Norte.- Propiedades particulares de Vallo.-

Este .- Propiedades particulares de Vallo.-

Sur .- Rio Ser.-

Oeste.- Propiedades particulares de Veiga y Salgueiras,

que incluye 66,- Hectáreas del monte "LAS LABIADAS", 7,- Hectáreas del monte "PICO DA CAMPA Y OTROS", actualmente en consorcio ambos montes y 25,- Hectáreas, rasas en la -- actualidad y sin consorciar.-

2º.- Solicitar de la mencionada Conselleria que dicho Convenio, en la parte que -- les afecta anule y sustituya a los consorcios vigentes, suscritos entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Navia de Suarna, en el caso del monte "LAS -- LABIADAS" y el Ayuntamiento de Cervantes, en el caso del monte "PICO DA CAMPA Y OTROS"

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y -- fecha anteriormente citados.-

Julio González

Manuel González

~~*Albino González*~~

Joaquín Coro